



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Electro Níquel Forcán, SL para su planta de recubrimientos metálicos situada en el polígono industrial Joaquín Costa - Malpica II de Zaragoza y se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de dicha planta de recubrimientos metálicos (Número de Expediente INAGA 500301/02/2022/2598).

Con fecha 15 de marzo de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) escrito de Doña Teresa Franco Pérez, en representación de Electro Níquel Forcán, SL en el que describe la modificación prevista en la planta de recubrimiento de metales situada en el polígono industrial Joaquín Costa - Malpica II, calle D, naves 170 y 171, del término municipal de Zaragoza, solicitando que dicha modificación se considere como no sustancial a efectos de lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La instalación tiene autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 135, de 16 de noviembre de 2007), modificada por Resolución de 13 de marzo de 2008, del Presidente del INAGA ("Boletín Oficial de Aragón", número 174, de 5 de junio de 2008), y por Resolución de 20 de agosto de 2009 ("Boletín Oficial de Aragón", número 175, de 8 de septiembre de 2009) y actualizada de oficio por Resolución de 26 de noviembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 9, de 15 de enero de 2014), del INAGA. Se adjunta breve memoria explicativa, sin firmar.

La modificación prevista consiste en dar de baja los dos siguientes focos emisores a la atmósfera:

— Foco 4, caldera de calefacción a gasoil, con una potencia de 125.000 Kcal/h, y N.º de Registro AR681/IC 01, porque en 2009 dejó de funcionar debido a una avería y no se ha sustituido, no siendo posible ya ponerlo de nuevo en funcionamiento.

— Foco n.º 5, pulido corindón (eléctrico), con Filtro de mangas como medida correctora y N.º de Registro AR681/PI04, porque debido al poco uso de este proceso, una de las máquinas de pulido que emitían por dicho foco ya ha sido desmantelada y está previsto desmantelar la segunda en este año 2022, quedando el foco fuera de uso.

Considerando que con la modificación pretendida no se está en ninguno de los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación,

Considerando que en los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que una modificación no sustancial puede conllevar la tramitación de una modificación puntual de la autorización ambiental integrada y que esta modificación puntual puede ser practicada de oficio,

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas,

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— La modificación consistente en la baja de los focos 4 y 5 se considera como no sustancial, a los solos efectos de lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, debiendo Electro Níquel Forcán, SL proceder al desmantelamiento de los mismos y entregar los residuos generados durante el desmantelamiento a gestor autorizado priorizando su valorización frente a su eliminación.

2.— Se modifica puntualmente la Resolución de 26 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones existentes de Electro Níquel Forcán, SL ubicadas en el polígono industrial Joa-



quín Costa - Malpica II (Zaragoza), modificada por Resolución 13 de marzo de 2008 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por Resolución de 20 de agosto de 2009 y actualizada de oficio por Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

— Se eliminan los subapartados relativos al “Foco n.º 4” y al “Foco n.º 5” del condicionado “1.4.— Emisiones a la atmósfera”.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de mayo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**